

CI073/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR) y los partidos políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Saúl Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 31 de enero de 2014, el C. Saúl Hernández presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/14/00194**, en la que pidió lo siguiente:

“Justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (de preferencia en Excel). **Requiero la documentación por cada partido político para el año 2012.**”

2. **Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El 04 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 11 de febrero de 2014, la UF dio respuesta a la solicitud, a través del sistema y mediante el oficio UF/DRN/01095/2014, en la cual indicó que la información de 2012 reportada por los partidos políticos es pública, cuenta con las facturas reportadas por los institutos políticos, por lo que dicha información es **pública**, sin embargo, señaló que contiene información confidencial, la cual consta de 7,531 hojas, como a continuación se detalla:

Partido Político	2012
PAN	342
PRI	30
PRD	6,955
PVEM	17
PT	120
Movimiento Ciudadano	61
NA	6
Total	7,531

CI073/2014

Señaló además que la información relativa a los Informes Anuales respecto del año 2012, no es el 100% puesto que la UF sigue técnicas de auditorías, aplica pruebas muestrales para la revisión de la documentación que reportan los partidos políticos, por lo que no cuenta con la totalidad de la documentación.

4. **Turno a los partidos políticos.** El 12 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 13 de febrero de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/130214/043, en la cual requirió al solicitante precisara a qué se refiere con “justificar”, para tener mayores elementos de lo solicitado.
6. **Respuesta del PT.** El 12 y 25 de febrero de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, además emitió un alcance mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-259/2014. Señaló que la información es pública; sin embargo contiene datos personales, los cuales clasificó como confidenciales en términos de los artículos 12, 25, párrafo 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, la relación de las facturas en 2 fojas; y precisó que la información está disponible en 297 fojas, previo pago de derechos.

7. **Notificación de requerimiento al solicitante.** El 17 de febrero de 2014, la UE notificó a través del sistema, el requerimiento realizado por el PRI, a fin de que especificara o diera mayores elementos de lo solicitado.
8. **Respuesta del solicitante.** El mismo día, el C. Saúl Hernández dio respuesta al requerimiento a través de sistema y correo electrónico, en la cual señaló lo siguiente:

“Cuando uso el término 'justificar' me refiero a que los partidos políticos expliquen cómo y en qué se gastaron el presupuesto que aludo en mi solicitud y que evidentemente lo sustenten con las facturas y comprobantes correspondientes. Por ejemplo, si un partido señala que se gastó una parte del dinero en un curso de liderazgo político para sus diputadas, ese gasto tiene que estar

CI073/2014

respaldado por una factura o comprobante de pago. Cada partido incluso debe rendir un informe al IFE sobre cómo y en qué se gastaron ese dinero.

Me parece que la solicitud fue bastante clara. Resulta inusual que sólo el PRI no la halla comprendido.” (Sic)

9. Segundo turno a los partidos políticos. El 18 de febrero de 2014, derivado de la respuesta al requerimiento que se formuló al solicitante, la UE volvió a turnar las solicitudes a los partidos políticos, a través del sistema, a efecto de darle trámite.

10. Respuesta de Movimiento Ciudadano. El 19 de febrero de 2014, el partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que respecto al año 2012 es pública; sin embargo contiene datos personales, los cuales clasificó como confidenciales en términos de los artículos 12, 25, párrafo 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento.

Puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, la relación de las facturas en 1 foja; y precisó que la información está disponible en 20 fojas, previo pago de derechos.

11. Respuesta del PAN. El 19, 26 de febrero y 5 de marzo de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficios RPAN/109/2014 además emitió un alcance mediante el oficio RPAN/123/194, en los cuales señaló que la información solicitada es pública; sin embargo, indicó que dicha información contiene partes o secciones clasificadas como confidenciales.

Puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, la relación de las facturas en 4 fojas; y precisó que la información está disponible en 554 fojas, previo pago de derechos.

12. Respuesta del PNA. El 19 y 26 de febrero de 2014, dio respuesta a través del sistema y mediante oficios NA/ET/00025/2014 y alcance NA/ET/00036/2014. Señaló que la información es pública, sin embargo contiene datos personales, los cuales clasificó como confidenciales en términos de los artículos 12, 25, párrafo 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento.

Puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, la relación de las facturas en 1 foja; y precisó que la información está disponible en 40 fojas, previo pago de derechos.

CI073/2014

13. **Ampliación de plazo.** El 21 de febrero de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
14. **Respuesta del PVEM.** El mismo día, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la información es pública; sin embargo, la misma contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: domicilio, firmas autógrafas, Registro Federal de contribuyentes y correos electrónicos personales, además que ésta consiste en un total de 88 fojas útiles por una cara.
15. **Respuesta del PRD.** El 27 de febrero de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante oficio SAFyPI/052/2014, en la cual señaló que la información solicitada respecto al año 2012, puede ser consultable en la siguiente página web: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_Anuales/
16. **Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/27022014/072, en la cual señaló que la información solicitada respecto al año 2012, es pública; sin embargo contiene datos personales, los cuales clasificó como confidenciales en términos de los artículos 12, 25, párrafo 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento.

Puso a disposición, la relación de las facturas en 1 foja; y precisó que la información comprobable está disponible en 36 fojas, previo pago de derechos.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad emitida por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad emitida por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, cumple con las exigencias del artículo 16,

CI073/2014

párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad emitida por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Saúl Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de confidencialidad de datos personales y cuentas bancarias.

La UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA pusieron a disposición las facturas o comprobantes para justificar el 2% del presupuesto asignado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2012.

De igual forma señalaron que la información antes citada contiene datos de carácter reservado y personal ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Domicilio particular.
- Teléfonos particulares.
- Registro federales de contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Número de seguridad social.
- Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable.
- Número y detalle de diversas cuentas bancarias.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales.

CI073/2014

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

CI073/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, en relación con los datos personales tales como Domicilio particular, Teléfonos particulares, RFC, CURP, Número de seguridad social y números y detalles de diversas cuentas bancarias; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Saúl Hernández, la información en versión pública proporcionada por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, como sigue:

Información Pública	La UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA pusieron a disposición del solicitante las facturas o comprobantes correspondientes al 2% del presupuesto asignado para destinarse a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondientes del año 2012.
Tipo de la Información	7,531 fojas proporcionadas por la UF. 554 fojas proporcionadas por el PAN. 36 fojas proporcionadas por el PRI. 297 fojas proporcionadas por el PT. 88 fojas proporcionadas por el PVEM. 20 fojas proporcionadas por Movimiento Ciudadano 40 fojas proporcionadas por el PNA
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE. SIN COSTO. Sin embargo, la información proporcionada excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-IFE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE. Ahora bien, la modalidad de consulta <i>in situ</i> , tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, no es procedente , en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial, acorde con lo dispuesto en el Trigésimo Tercero de los <i>Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información</i>

CI073/2014

	<i>pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso (Lineamientos)</i>
Cuota de Recuperación	<p>\$7,501 (SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) por 7,531 fojas proporcionadas por la UF. (Primeras 30 fojas son gratuitas)</p> <p>\$554.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por 554 fojas proporcionadas por el PAN.</p> <p>\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por 36 fojas proporcionadas por el PRI.</p> <p>\$297.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por 297 fojas proporcionadas por el PT.</p> <p>\$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por 88 fojas proporcionadas por el PVEM.</p> <p>\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por 40 fojas proporcionadas por el PNA.</p> <p>Total: \$8,516 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/MN)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

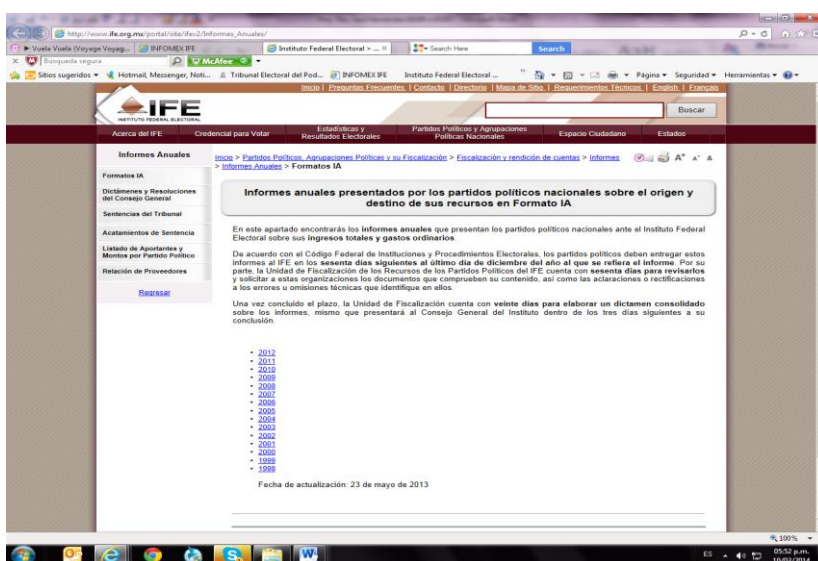
B) Respuesta del PRD

El PRD señaló en su respuesta que la información puede ser consultada en la ruta de internet siguiente:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_Anuales/

CI073/2014

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Secretaría Técnica, se desprende que la liga remite a la página del Instituto Federal Electoral, donde se encuentran publicados los Informes Anuales; como se visualiza en la siguiente imagen:



La información atiende en parte la solicitud, pues en la sección central aparecen los formatos de informes anuales (IA), consultables por año, y tras dar clic en el año, se pueden consultar por partido político.

Además, en el menú izquierdo, aparece un botón que remite a los “Dictámenes y resoluciones del Consejo General”.

Dentro de ese apartado, se encuentran publicados los dictámenes por año, entre los que se aprecia el que corresponde a 2012. En el índice está etiquetada la sección “Procedimientos y formas de revisión”, en cuyo inciso 3.2.4.2.4. es posible tener acceso al análisis de *Cumplimiento del límite mínimo en el 2% del Liderazgo Político de las Mujeres*, en los que se desglosa la forma en que los partidos hicieron el gasto.

CI073/2014

La liga directa es:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictámenesCG/DictámenesCG-Docs/2012/04ProcedimientosYFmasDeRev.pdf>

No obstante, la documentación que pidió el solicitante, no se encuentra en el link otorgado; por lo que se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD, para que en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente solicitud, entregue la información solicitada tal y como se requiere o bien se pronuncie al respecto. Deberá señalar el formato disponible y proteger los datos personales, que en su caso, contenga la información y ponerla a disposición en versión pública, previa revisión por parte de la Secretaría Técnica.

IV. Máxima Publicidad.

Los partidos PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano y PNA pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

La relación de facturas o comprobantes correspondientes al 2% del presupuesto asignado para destinarse a la capacitación, promoción y el desarrollo del, liderazgo político de las mujeres del año 2012.

Partido	Fojas
PAN	4
PRI	1
PT	2
Movimiento Ciudadano	1
PNA	1

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción 1 y 16, párrafo 1 Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2, 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento; este CI emite la siguiente:

CI073/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA; en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)** de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la UF y los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: Domicilio particular, Teléfonos particulares, RFC, CURP, Número de seguridad social y número y detalle de diversas cuentas bancarias, en términos del considerando **III, inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. Saúl Hernández, la información en **versión pública**, en términos del considerando **III, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD, para que en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente solicitud, entregue la información tal y como la requiere el peticionario o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Saúl Hernández, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por los partidos PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano y PNA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Saúl Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI073/2014

Notifíquese al C. Saúl Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, (por correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio todos los partidos políticos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información